

IEQROO/CG/A-125-18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- **Ley de Juventud:** Ley de Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Lineamientos de Paridad:** Lineamientos para garantizar el principio de Paridad de género en las planillas de integrantes de los Ayuntamientos que se postulen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018.

**ANTECEDENTES**

- I. El treinta de abril de dos mil dieciocho, mediante la Resolución IEQROO/CG/R-010-18, el Consejo General de este Instituto aprobó entre otros, el registro de la planilla presentada por la Coalición conformada por los partidos políticos nacionales MORENA y Del Trabajo, para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, cuya integración es la siguiente:

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	CANDIDATA/O PROPIETARIA/O	CANDIDATA/O SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	HECTOR GIL CHABLE

SINDICATURA	CECILIA ADRIANA SOSA ARROYO	NADIA STEFANY ESCALANTE CAAMAL
PRIMERA REGIDURÍA	GILBERTO AVALOS SOLIS	FIDEL ALEJANDRO GARCIA CORAL
SEGUNDA REGIDURÍA	MARIA DE LOURDES MARTINEZ OSORIO	ADELA PEREZ SANCHEZ
TERCERA REGIDURÍA	RICARDO GAITAN PUERTO	CIRO LOPEZ CASTILLO
CUARTA REGIDURÍA	SARA VASQUEZ ESTRADA	LIZBET SOLEDAD PUC COUDH
QUINTA REGIDURÍA	MARTIN AUGUSTO PUC PECH	MARIO DE JESUS CARRILLO ARIAS
SEXTA REGIDURÍA	SARA DE LOURDES GARCIA VILLANUEVA	TANAYRI DE LOS ANGELES ROMERO HERRERA

II. El diecisiete de mayo del año que transcurre, el ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del partido político nacional MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual solicita la sustitución de MARIA DE LOURDES MARTINEZ OSORIO por ADELA PEREZ SANCHEZ en el cargo de Segunda Regiduría Propietaria, así como de ADELA PEREZ SANCHEZ por MARIA MARGARITA MONTEJO CANUL en el cargo de Segunda Regiduría Suplente, ambas integrantes de la planilla del Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo de dicha Coalición, adjuntando los escritos de renuncia firmados por las ciudadanas correspondientes:

III. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se notificaron los oficios DPP/486/18 y DPP/487/18 a las ciudadanas MARIA DE LOURDES MARTINEZ OSORIO y ADELA PEREZ SANCHEZ, respectivamente, a efecto de privilegiar su garantía de audiencia y que ratificaran en un término de veinticuatro horas los escritos de renuncia presentados, con apercibimiento que de no hacerlo en ese plazo se tendrían por consentidas sus renunciaciones.

Cabe mencionar que las y los ciudadanos fueron notificados por el Consejo Municipal de Isla Mujeres en auxilio de la Dirección.

IV. El diecinueve de mayo de la presente anualidad, venció el plazo para que las ciudadanas renunciando al cargo de Segunda Regiduría Propietaria y Suplente, manifestaran lo que a su derecho conviniera, dándose por ratificadas las renunciaciones presentadas. Por lo tanto, con motivo de las sustituciones solicitadas, la integración de la planilla quedó de la siguiente forma:

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	CANDIDATA/O PROPIETARIA/O	CANDIDATA/O SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	HECTOR GIL CHABLE
SINDICATURA	CECILIA ADRIANA SOSA ARROYO	NADIA STEFANY ESCALANTE CAAMAL
PRIMERA REGIDURÍA	GILBERTO AVALOS SOLIS	FIDEL ALEJANDRO GARCIA CORAL
SEGUNDA REGIDURÍA	ADELA PEREZ SANCHEZ	MARIA MARGARITA MONTEJO CANUL
TERCERA REGIDURÍA	RICARDO GAITAN PUERTO	CIRO LOPEZ CASTILLO
CUARTA REGIDURÍA	SARA VASQUEZ ESTRADA	LIZBET SOLEDAD PUC COUOH
QUINTA REGIDURÍA	MARTIN AUGUSTO PUC PECH	MARIO DE JESUS CARRILLO ARIAS
SEXTA REGIDURÍA	SARA DE LOURDES GARCIA VILLANUEVA	TANAYRI DE LOS ANGELES ROMERO HERRERA

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución Local; 120 y 125, fracción VI y XIX de la Ley Local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y llevará a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.
2. Que el artículo 11 de la Ley Local, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; señalando asimismo, que su extensión territorial comprende la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos y que servirá de base para la elección correspondiente a dichas demarcaciones.

3. Que el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía votar y ser votados, teniendo las calidades que establezca la Ley, y que en ese contexto los artículos 40 y 275 de la Ley Local, señalan que cada partido político tiene la obligación promover la participación efectiva procurando que las candidaturas de las y los integrantes de los Ayuntamientos se integren salvaguardado la paridad entre géneros conforme a la Constitución Federal y la Constitución Local y Ley Local; asimismo, el artículo 275 de la Ley Local, señala que en la integración de las planillas deberá postularse una fórmula de candidatos jóvenes, que de acuerdo a la fracción IX del artículo 2 de la Ley de Juventud el rango máximo para ese rubro es de veintinueve años.

En ese contexto, el Consejo General mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-064-18, emitió los Lineamientos de Paridad con el fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en el artículo 277 de la Ley Local.

4. Que el artículo 49 de la Ley Local, estipula en sus fracciones VIII y IX, que es derecho de los partidos registrar y sustituir candidatos respectivamente, dentro de los periodos establecidos al efecto, asimismo, el artículo 274 del mismo ordenamiento legal, señala que corresponde a los partidos políticos y coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargo de elección popular, así como a los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes y que hayan obtenido ese derecho en los términos de la Ley Local.
5. Que es una obligación constitucional y legal de los partidos políticos y coaliciones el observar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en relación a esto se tiene que los Lineamientos de Paridad, establecen la tutela efectiva de la paridad de género en su triple dimensión vertical, horizontal y transversal.
6. Que el artículo 284 de la Ley Local, establece que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos o coaliciones al Consejo General respetando las reglas de paridad y observando lo siguiente:

*I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;*

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la jornada electoral. No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley General.*

*En el supuesto de que siendo necesaria una sustitución y ésta no se lleve a cabo por los partidos políticos correspondientes, se tendrá como si no hubiese registrado al candidato respectivo, y*

*III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará por escrito del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

*En caso de sustitución o renuncia, deberá presentarse la documentación que acredite dicho acto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del órgano estatutario correspondiente o la presentación de la renuncia.*

*Para efectos de la renuncia de candidaturas, se requerirá de la ratificación del candidato en un término no mayor a veinticuatro horas, para ello el partido político interesado deberá proporcionar el domicilio del candidato donde pueda ser notificado personalmente; en caso de fenecer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entenderá que el candidato renuncia a la misma. El procedimiento referido con antelación, se hubiere presentado personalmente por el propio candidato en la Oficialía Electoral del Instituto Estatal.*

En virtud de lo anterior, el partido está en aptitud de realizar las modificaciones que a su derecho convenga, observando las reglas transcritas.

7. Que este Consejo General advierte, que con motivo de las sustituciones y por la nueva propuesta de integración de la planilla, el partido solicitante cumple con el principio de paridad, en virtud de lo siguiente:

**Paridad vertical:**

- Postuló fórmulas de candidaturas integradas por personas del mismo género, o bien, en el caso de las candidaturas propietarias del género femenino, la candidatura suplente pertenece de igual forma a dicho género ;
- Alternó las fórmulas por géneros; y
- Postuló igual número de fórmulas integradas por mujeres y por hombres.

**Paridad horizontal a nivel Coalición**

- Postula en similitud de proporción planillas encabezadas por hombres y mujeres en los diversos municipios donde se coaligaron, según se muestra a continuación:

BENITO JUÁREZ	COZUMEL	FELIPE CARRILLO PUERTO	ISLA MUJERES	JOSÉ MARÍA MORELOS	OTHÓN P. BLANCO	SOLIDARIDAD	TULUM	BACALAR	PUERTO MORELOS
F	F	F	M	M	M	F	F	M	M

F= Femenino 5

M= Masculino 5

De la tabla claramente se desprende la igualdad en la distribución de las candidaturas, es decir cinco mujeres y cinco hombres, por lo tanto la paridad horizontal entre géneros es efectiva.

8. Que a efecto de integrar el Ayuntamiento de Isla Mujeres, la Coalición debe de cumplir los siguientes requisitos:

**Respecto de la Coalición:**

- Paridad en sus tres dimensiones: vertical, horizontal y transversal;
- Seleccionar las candidaturas respecto a lo estipulado en el Convenio de la Coalición;
- Postular una fórmula de candidatos jóvenes, en cualquiera de los cargos de las planillas postuladas.

**Respecto de las y los candidatas/os:**

**De la Constitución Local:**

**"Artículo 136**

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

*I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.*

*II. Ser de reconocida probidad y solvencia moral.*

*III. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.*

*IV. No ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ni del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.*

*V. No ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral."*

*"Artículo 279. La solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por el presidente del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en el representante del partido político, tal solicitud deberá contener los siguientes datos de los candidatos:*

*I. Apellidos paterno, materno y nombre (s), alias o sobrenombre, en su caso, expresando su consentimiento para que sea impreso en las boletas electorales;*

*II. Lugar y fecha de nacimiento;*

*III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*

*IV. Ocupación;*

*V. Clave de la credencial para votar;*

*VI. Cargo para el que se les postule, y*

*VII. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado y a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección. La solicitud deberá acompañarse de:*

*a) La declaración de aceptación de la candidatura respectiva;*

*b) Copia certificada del acta de nacimiento;*

*c) La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente;*

*d) Para el caso de miembros de los ayuntamientos, deberá presentar constancia de vecindad, emitida por la autoridad municipal correspondiente;*

e) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;

f) Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que el candidato, cuyo registro solicita, fue electo o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y

g) Curriculum vitae.

Además de los requisitos señalados en los incisos anteriores, deberá presentar los establecidos en esta Ley."

9. Que en el escrito referido en el Antecedente II del presente Acuerdo, se solicitó la sustitución de la ciudadana MARIA DE LOURDES MARTINEZ OSORIO, postulando en su lugar a la ciudadana ADELA PEREZ SANCHEZ al cargo de la Segunda Regiduría Propietaria, así como la sustitución de la ciudadana ADELA PEREZ SANCHEZ, postulando en su lugar a la ciudadana MARIA MARGARITA MONTEJO CANUL al cargo de la Segunda Regiduría Suplente, las cuales cumplen cabalmente con los requisitos de elegibilidad y legalidad previstas en la norma.
10. Que a efecto de determinar sobre la procedencia de las sustituciones de los integrantes de la planilla presentada por la Coalición como candidatas a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, es de señalarse que la Coalición de referencia realizó lo siguiente:
- Presentó la solicitud de sustitución, exhibiendo las cartas de renuncia de las ciudadanas salientes, así como las cartas de aceptación a dichos cargos por parte de las ciudadanas propuestas;
  - Que cumplió con el principio de paridad vertical postulada para contender para integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres;
  - Que cumplió a nivel de Coalición con la paridad horizontal postulada para contender para integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, con un total de cinco personas del género femenino y cinco personas del género masculino;
  - Incluyó dentro de la planilla una fórmula joven en la Primera Regiduría propietaria y suplente.
  - Que todos y cada uno de los integrantes de la planilla cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y Ley Local, por lo que debido a su naturaleza constituyen una presunción *iuris tantum*, toda vez que mientras no se acredite lo contrario,



este órgano comicial como autoridad de buena fe los tiene por ciertos, al tenor de la Jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.**<sup>1</sup>, de igual forma es aplicable al contexto la siguiente tesis **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**<sup>2</sup>

11. Que con motivo de las sustituciones y en virtud de que la ciudadana MARIA MARGARITA MONTEJO CANUL, se integra a la planilla registrada por la Coalición para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, es oportuno mencionar que los artículos 51 y 52 de la Ley Local, establecen los derechos y obligaciones que con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, adquieren las y los integrantes, al tenor de lo siguiente:

**Por cuanto las obligaciones:**

- Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión verbal o escrita que denigre o calumnies;
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos al Instituto Nacional en los términos de la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos;
- Las demás que establezcan la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y la Ley Local.

**Por cuanto a los derechos:**

- Tener acceso a la radio y televisión en los términos del artículo 41 Base III apartado B de la Constitución Federal y de la Ley General;

<sup>1</sup> Jurisprudencia 17/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> Tesis LXXVI/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Recibir el financiamiento público de manera equitativa y proporcional para sus actividades ordinarias y durante los procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Local y la Ley Local;
- Las demás que se deriven de la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y Ley Local.

**12.** Que en razón de lo expuesto en los Considerandos que preceden, resulta viable que el Consejo General de este Instituto, determine procedente la solicitud de las sustituciones a la planilla postulada por la Coalición para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Isla Mujeres y registrar a las ciudadanas ADELA PEREZ SANCHEZ y MARIA MARGARITA MONTEJO CANUL, en el cargo de Segunda Regiduría Propietaria y Suplente, respectivamente, como candidatas en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, en virtud de que ambas ciudadanas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y la Ley Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar las sustituciones en la planilla por la Coalición "Juntos Haremos Historia", para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, cuya integración es la siguiente:

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	CANDIDATA/O PROPIETARIA/O	CANDIDATA/O SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	HECTOR GIL CHABLE
SINDICATURA	CECILIA ADRIANA SOSA ARROYO	NADIA STEFANY ESCALANTE CAAMAL
PRIMERA REGIDURÍA	GILBERTO AVALOS SOLIS	FIDEL ALEJANDRO GARCIA CORAL
SEGUNDA REGIDURÍA	ADELA PEREZ SANCHEZ	MARIA MARGARITA MONTEJO CANUL
TERCERA REGIDURÍA	RICARDO GAITAN PUERTO	CIRO LOPEZ CASTILLO
CUARTA REGIDURÍA	SARA VASQUEZ ESTRADA	LIZBET SOLEDAD PASC COUOH
QUINTA REGIDURÍA	MARTIN AUGUSTO PUC PECH	MARIO DE JESUS CARRILLO ARIAS

SEXTA REGIDURÍA	SARA DE LOURDES GARCIA VILLANUEVA	TANAYRI DE LOS ANGELES ROMERO HERRERA
-----------------	--------------------------------------	--

**SEGUNDO.** Instruir a la Dirección de Organización de este Instituto, para que de ser materialmente posible, realice las modificaciones conducentes en las boletas y documentación electoral, correspondientes al Municipio de Isla Mujeres.

**TERCERO.** Notificar mediante oficio el presente Acuerdo a los partidos integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", a través de sus representantes propietarios ante este Consejo General.

**CUARTO.** Notificar el presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Notificar a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, así como al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

**SEXTO.** Publicar la planilla en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como difundir en los estrados y en la página oficial de internet, ambos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.** Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

  
MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO BERAZA  
SECRETARIO EJECUTIVO